

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-154-2024

De veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, abogada, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°PE-12-36, con registro de idoneidad N°20780, con oficinas profesionales ubicadas en Albrook, Calle B, Paseo de la Iguana, Casa 23ª, Ciudad Capital, teléfono de oficina 6550- 2368, correo electrónico adriana.serrano91@gmail.com, quien acude a nuestro Despacho en virtud del Poder Especial conferido por el señor **RAMÓN ANDRÉS COLINA PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, cedulao 8-815-1016, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 564146(S), ambos con domicilio ubicado en Calle 50, PH Torre Global Bank, Piso 12, Oficina 1207; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, publicado el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del Acto Público N° [2023-0-14-0-99-LP-022115](#), convocado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONALES, A NIVEL NACIONAL**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.1,074,333.50)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **ALBA CRISTINA GOTI**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-827-2062, abogada en ejercicio, con oficinas ubicada en Villa de las Fuentes #1, Edificio PH Villa Nuova, Piso 8, unidad departamental 8B, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono 6616-4753; quien actúa en su condición de Apoderada Especial, de la empresa **GRUPO AIC, S.A. (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN)**, sociedad anónima inscrita al Folio No. 155654109 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en Panamá Viejo, Business Center, Oficina O-9, Ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono 310-2586/310-2587.

Que mediante las Resoluciones N°DS-DF-128-2024 de 9 de febrero de 2024 y N°DS-DF-131-2024 de 9 de febrero de 2024, esta Dirección ordenó la suspensión del Acto Público y admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **RC CONTRACTORS, INC.** y **GRUPO AIC, S.A. (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN)**, respectivamente, al determinar que dichas acciones cumplen con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de

2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de noviembre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, bajo la modalidad de adjudicación "Global", fijándose como fecha para el Acto de Reunión de Homologación, el día 15 de diciembre de 2023 y como fecha para que se diera el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 22 de enero de 2024. En el presente Acto Público constan adjuntas las Adendas No.1 y No.2.

Que el día 25 de enero de 2024, se publicó el Acta de Apertura en la cual consta que concurren en calidad de proponentes las siguientes empresas:

Proponente	Precio ofertado
GRUPO SPIEGEL, S.A.	B/. 728,780.00
ACESCO PANAMA, S.A.	B/. 615,199.71
GRUPO AIC, S.A. (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN)	B/. 1,020,731.85
RC CONTRACTORS INC.	B/. 706,299.51

Que el día 29 de enero de 2024, la Entidad Licitante publicó la Resolución No. 71A-2024 de 23 de enero de 2024 por la cual se designan los Comisionados, el Acta de instalación de fecha 26 de enero de 2024 y el Informe de la Comisión Verificadora de esa misma fecha, en el cual se determinó que los proponentes **ACESCO PANAMA, S.A.**, **RC CONTRACTORS INC.** y **GRUPO SPIEGEL, S.A.**, no cumplen con los requisitos obligatorios, razón por la cual se procedió a verificar a la empresa **GRUPO AIC, S.A., (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN)**, dando como resultado, que dicha propuesta cumple con todos los requisitos obligatorios establecidos en el pliego de cargos, por lo que se recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente.

Que el día 1 de febrero de 2024, los proponentes **GRUPO AIC, S.A., (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN)** y **RC CONTRACTORS INC.**, presentaron observaciones al Informe de la Comisión Verificadora; y el día 9 de febrero de 2024, presentaron formal acción de reclamo, el cual pasamos a dilucidar.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de Reclamo presentada por la empresa proponente denominada **RC CONTRACTORS, INC.:**

Que a través de su escrito, el Accionante solicitó a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público, así como también, se realice un nuevo Informe de Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de Reclamo presentada por la empresa proponente denominada **GRUPO AIC, S.A., (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN):**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene a la entidad solicitar a la Comisión Verificadora de este acto público realizar un nuevo Informe Parcial, en cuanto a los puntos planteados o en su defecto ordene mantener

el Informe de Comisión. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-14-0-99-LP-022115](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

Que a manera de introducción, advierte esta Dirección que los miembros de la Comisión Verificadora fueron designados a través de la Resolución No. 71A-2024 de 23 de enero de 2024, es decir, con posterioridad a la fecha en que se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas (22 de enero de 2024), lo cual se aparta del procedimiento establecido en el Artículo 68 del Texto Único en referencia, el cual exige que la Comisión sea designada antes del acto de recepción de propuestas. Por lo que es oportuno y conviene hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, en cuanto a la importancia que tiene en su actuar los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratistas, ya que basado en el principio de responsabilidad inherente que recae sobre los mismos, sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico.

1. Acción de reclamo presentada por la empresa proponente denominada **RC CONTRACTORS, INC.:**

Que como primer punto de reclamo, manifiesta la Accionante no estar de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión en cuanto a que su representado no cumplió con el requisito No. 11 de la Sección de Documentos a presentar con la propuesta, referente al **Pacto de Integridad**, en cuanto a dos sub puntos, a saber: el primero aseverando la Comisión que el formulario presentado "*carece del número de Aviso de Operaciones*"; en ese sentido, sustenta la Accionante que la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, en todos los actos públicos que participa coloca el número de registro, es decir el RUC. En relación al segundo punto, alega la Comisión que,

no se visualiza el cargo ni la cédula del representante legal de la sociedad, lo que a juicio de la Accionante es un mero formalismo innecesario, toda vez que en el encabezado de dicho documento se plasma claramente tanto el nombre, como la cédula del representante legal de la sociedad.

Que para dilucidar lo expuesto, es adecuado citar el contenido del punto 11 de la Sección de Documentos a presentar con la propuesta, referente al Pacto de Integridad, situación que se procede a realizar:

11	<p>Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.</p>	No
----	--	----

Que para cumplir con el requisito, la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, aportó lo que se muestra a continuación:

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: **Rogelio Paredes Robles**, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-220-2391**, en su calidad de **Representante Legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte y por la otra, **Ramón A. Colina** con cédula de identidad personal No. **8-818-1016**, actuando en nombre y representación de la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, persona jurídica legalmente constituida con número de registro **1119979-1-564146 D.V.**, con domicilio en **PH Torre Global Bank, Piso 12, Oficina 1207**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto y para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente **PACTO DE INTEGRIDAD**, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. **2023-0-14-0-99-LP-022115** que será anexo al Contrato, Orden de Compra o Convenio celebrado entre **LAS PARTES**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONALES, A NIVEL NACIONAL**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran **LAS PARTES** que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: **LAS PARTES** se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: **LAS PARTES** se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA: **LAS PARTES** se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. **2023-0-14-0-99-LP-022115** y/o el Contrato, Orden de Compra o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA: Declaran **LAS PARTES** que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente **PACTO DE INTEGRIDAD**.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actué en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo. Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicios de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra aprobadas previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA: Acuerdan **LAS PARTES**, que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente **PACTO DE INTEGRIDAD**.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los 4 días del mes de enero de 2024.

FOR LA ENTIDAD,


 Rogelio Paredes Robles

FOR LA PARTE CONTRATANTE,


 Ramón A. Colina

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Que al revisar el Informe de la Comisión en cuanto a la verificación realizada, en lo concerniente al documento presentado por el proponente **RC CONTRACTORS, INC.**, para cumplir con el punto del Pacto de Integridad, se observa lo siguiente:

11	Pacto de Integridad	X	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario del Pacto de Integridad proporcionado en el capítulo IV de Formularios, carece de numero de Aviso de Operaciones. • En la firma no se visualiza cargo del Representante Legal de la Entidad y Cédula del Representante Legal de la Sociedad, tal como lo solicita el Formulario en el Capítulo IV del Pliego de Cargos.
----	---------------------	----------	---

AS



Que por su parte, el modelo que se encuentra dentro del Pliego de Cargos adjunto, identificado como formulario N° 4 titulado “Pacto de Integridad”, es del siguiente tenor:

<p style="text-align: center;">FORMULARIO N° 4</p> <p style="text-align: center;">PACTO DE INTEGRIDAD</p> <p>Entre los suscritos a saber; ROGELIO PAREDES ROBLES, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-220-2391, en su calidad de Representante Legal de _____, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, _____, con cédula de identidad personal, pasaporte o carné de residente permanente No. _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____, persona jurídica o natural legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. _____ / _____, con domicilio en _____, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexado al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es _____, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. <i>Si aplica</i> celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:</p> <p>PRIMERA: Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.</p> <p>SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.</p> <p>TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes</p> <p>CUARTA: LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. <i>Si aplica</i> y/o el Contrato o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.</p>	<p>QUINTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.</p> <p>SEXTA: Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.</p> <p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL</p> <p style="text-align: center;"> MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p> <p>SÉPTIMA: EL CONTRATISTA acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actúe en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.</p> <p>Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicios de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.</p> <p>Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.</p> <p>En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra aprobadas previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.</p> <p>OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES, que en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.</p> <p>Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los ____ () días del mes de ____ de 20__.</p> <p>POR LA ENTIDAD, CONTRATANTE, POR LA PARTE</p> <p><i>[Nombre del Representante Legal]</i> <i>[Nombre del Representante Legal]</i> <i>[Cargo]</i> <i>[Cédula/Ruc]</i></p>
--	---

Que al poner en contraste los documentos arriba ilustrados, se evidencia que en el formulario que acompañó la propuesta de la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, se colocó la información referente al número del Registro Único de Contribuyente No. 1119979-1-564146 y su Dígito verificador: 2; que para efectos de comprobar o corroborar la información uno de los requisitos a aportar es casualmente el Aviso de Operaciones (ubicado dentro de los documentos adjuntos que acompañaron a la propuesta); y en cuanto a que no se visualiza el cargo del Representante Legal de la entidad y el número de cédula del Representante Legal de la sociedad, ambas informaciones se encuentran suministradas en el encabezado del formulario, tal cual como lo manifiesta la Reclamante. Al respecto de ambos puntos, debemos advertir que la esencia principal del documento definido como “Pacto de Integridad”, predispone a que las partes demuestren su interés, al cumplimiento de su contenido.

Que teniendo de relevancia ambos planteamientos, somos del criterio que lo suministrado por la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, se ajustó a lo peticionado por el modelo que reposa dentro del Pliego de Cargos y que dicha información demuestra la intención del Proponente de aceptar las condiciones preestablecidas en el documento.

Que sobre el particular, debemos invocar el Principio de Eficacia contemplado en el Artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en donde se establece que se “**harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez**”. Por lo que atendiendo lo antes expuesto, esta Dirección es del concepto que lo actuado por la Comisión, en cuanto a este requisito, debe ser revisado nuevamente a efectos que se verifique el cumplimiento o no del punto 11 (relativo al Pacto de Integridad) en la propuesta de la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**

AS

RP

Que como segundo punto de reclamo, manifiesta la Accionante no estar de acuerdo con lo expresado por los Comisionados en su informe, al indicar que su representado no cumplió con el requisito No. 5 de la Sección de "Otros Requisitos", referente a la **Carta de Referencia Bancaria**, en cuanto a que la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, no mantiene las cifras indicadas en la carta, sino que se trata de un "grupo corporativo", la que mantiene dicha cantidad de cifras, y por ende, no cumple.

Que sigue manifestando la Accionante que de la lectura de la carta bancaria aportada, se colige que la misma va dirigida a la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, y no a un grupo corporativo, de hecho frase que en ningún lugar se plasma.

Que como abono a lo anterior, indica la Reclamante que cuando el banco se refiere a la "facilidad de crédito" no dice "las empresas" en plural, ni tampoco hace mención a un "grupo corporativo", sino que dice textualmente y en singular, "la empresa", refiriéndose claramente a la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, y no a un grupo de empresas, razón por la cual no solo cumplen con el requisito, sino que lo superan toda vez que mantienen cifras superiores a las solicitadas en el propio requisito, cumpliendo así a cabalidad.

Que para definir la exigencia, es oportuno mostrar el contenido del punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos", referente a la Carta Bancaria a aportar:

5	<p>Presentar Una (1) Carta de Referencia Bancaria (o en su defecto, presentar 2 Cartas de Referencias Bancarias) o una (1) carta de línea de crédito bancario acumulativa, que indique que la empresa mantiene saldo de SIETE (7) CIFRAS BAJAS como mínimo, ya sea en cuentas de ahorros, en cuenta corriente, o en línea de crédito, misma que deberá contar con una vigencia no mayor a treinta (30) días, contados a partir de su expedición; en originales, dirigidas al MIVIOT, para el proyecto en referencia con el número del acto y firmadas por personas debidamente autorizadas a nivel gerencial.</p> <p>La carta de línea de crédito bancario, deberá indicar que las operaciones con ellos se han desarrollado satisfactoriamente y debe indicar la capacidad de crédito al cual tiene alcance dicha empresa.</p>	No
---	---	----

Que para cumplir con el requisito de la Carta de Referencia Bancaria, la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, aportó lo siguiente:



Panamá, 4 de enero de 2024

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Ciudad

REF: Licitación No. 2023-0-14-0-99-LP-022115 "Suministro de Materiales para atender las demandas de Mejoras Habitacionales, por Autogestión, de Familias con necesidades Habitacionales, a Nivel Nacional".

Estimados señores:

A solicitud de nuestro cliente **RC CONTRACTORS, INC.**, por este medio les certificamos que dicha sociedad es cliente nuestro desde mediados del año 2009. **RC CONTRACTORS, INC.**, y otras compañías afiliadas mantienen a la fecha en nuestro banco cuentas de depósitos por el orden de siete (7) cifras medias manejadas a nuestra entera satisfacción y cumpliendo a cabalidad con sus compromisos hasta la fecha. Adicionalmente la empresa mantiene facilidades de crédito por el orden de siete (7) cifras medias manejadas de acuerdo a lo pactado.

Esperamos que esta información cumpla con los fines requeridos. Esta certificación se expide a solicitud de nuestro cliente y no conlleva ninguna responsabilidad por parte del banco ni su personal. Cualquier consulta favor comunicarse con nosotros al teléfono 206-2039 o por medio de correo electrónico a vdiaz@globalbank.com.pa

Atentamente,

Victor M Diaz
Gerente de Crédito
Banca Corporativa

Que al revisar el Informe de la Comisión en cuanto a la verificación realizada, en lo concerniente al documento presentado por el proponente **RC CONTRACTORS, INC.**, para cumplir con el punto de la Carta de Referencia Bancaria, se observa lo siguiente:

5	<p>Carta de Referencia Bancaria</p>	X	<p>NO CUMPLE Carta de BANCO GENERAL: La carta indica que la empresa RC CONTRACTORS, INC. y "otras compañías afiliadas" mantienen a la fecha en el banco cuentas de depósitos por el orden de siete (7) cifras medias. Esta información hace referencia que la empresa CONTRACTORS, INC y "otras compañías afiliadas" mantienen a la fecha en el banco cuentas de depósitos. El banco está considerando que la empresa CONTRACTORS, INC y otras compañías afiliadas son un grupo corporativo con cuentas de depósitos por el orden de siete (7) cifras medias. Esta carta de referencia debe únicamente certificar a la empresa RC CONTRACTORS, INC. Tal como lo establece el requisito en el Pliego de Cargos.</p>
---	-------------------------------------	---	--

AS

Que al realizar un análisis de la Carta de Referencia Bancaria (expedida por Global Bank) aportada por la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, y realizando un desglose de los datos proporcionados en ella, con lo peticionado en el requisito por parte de la entidad, se llega a la conclusión que en dicha carta el banco certificó dos productos a saber: El **primero** que dicha empresa y otras empresas mantienen cuenta de depósitos por el orden de siete (7) cifras medias; y como **segundo**, que adicionalmente la empresa (solamente habla en singular) mantiene facilidades de crédito por el orden de siete (7) cifras medias. El requerimiento institucional de la solvencia económica podía ser respaldado desde dos puntos de vista; el primero mediante la referencia bancaria y/o la segunda mediante una Carta de línea de crédito. El banco emisor certificó que la empresa tenía ambos productos bancarios. Y en ambas certificó que el valor del mismo era de **siete (7) cifras medias**. Cifra que supera lo solicitado en el requisito.

Que teniendo de relevancia ambos planteamientos, somos del criterio que la carta de referencia suministrada por la empresa denominada **RC CONTRACTORS, INC.**, se ajusta al requerimiento establecido en el Pliego de Cargos, por lo que esta Dirección estima que lo actuado por la Comisión, para el requisito objeto de reclamo, debe ser revisado a efectos que se verifique el cumplimiento o no del punto 5 de la sección de "Otros Requisitos" concerniente a la Carta de Referencia Bancaria.

2. Acción de reclamo presentada por la empresa proponente denominada **GRUPO AIC, S.A., (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN)**:

Que al examen de la acción de reclamo presentada por la empresa **GRUPO AIC, S.A., (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN)**, uno de sus puntos recae sobre el incumplimiento que determinó la Comisión Verificadora sobre el requisito del Punto N° 11 establecido en la sección de requisitos comunes "Pacto de Integridad", presentado por la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**; al respecto el Accionante argumenta que el Proponente no utilizó el formulario proporcionado por la Entidad Licitante en el Capítulo IV del pliego de cargos consolidado, y por ende carece de información solicitada, como lo es el cargo del representante legal y el número de cédula de quien suscribe dicho documento.

Que ante lo reclamo por el Accionante, debemos hacer énfasis en que este punto fue objeto de acción de reclamo por parte de la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, y que a su vez, fue resuelto por esta Dirección en párrafos superiores. Por ende, se reitera el criterio vertido en líneas superiores dado que el Principio de Eficacia, contemplado en el Artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 establece que se "harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez".

Que como segundo punto objeto de reclamo por el Accionante, este recae sobre el incumplimiento que determinó la Comisión Verificadora en la propuesta de la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, el cual versa sobre la verificación del Punto N°5 de la sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos "Referencia Bancaria". El Accionante dispone que esta empresa no presentó conforme al pliego de cargos el documento señalado, toda vez que las cuentas de depósitos son en compañía de empresas afiliadas, y por tanto no cuenta con una cuenta que mantenga siete cifras medias; como también subraya que esta carta bancaria no determina qué tipo de producto es (Cuenta de ahorro o cuenta corriente).

Que debe advertir esta Dirección que, este punto también fue objeto de análisis y al respecto reiteramos el criterio vertido en líneas superiores, toda vez que la carta de referencia suministrada por la empresa denominada **RC CONTRACTORS, INC.**, se

ajusta al requerimiento establecido en el Pliego de Cargos, al mantener facilidades de crédito por el orden de siete (7) cifras medias, por lo que esta Dirección estima que lo actuado por la Comisión, para el requisito objeto de reclamo, debe ser revisado a efectos que se verifique el cumplimiento o no del punto 5 de la sección de “Otros Requisitos” concerniente a la Carta de Referencia Bancaria.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que en atención a las consideraciones expuestas, y una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, y los Principios que rigen las Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 29 de enero de 2024, dentro del Acto Público N° [2023-0-14-0-99-LP-022115](#), convocado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONALES, A NIVEL NACIONAL**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.1,074,333.50)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa denominada **RC CONTRACTORS, INC.**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de los puntos 11 (Pacto de Integridad) de la Sección de Documentos a presentar con la propuesta y el punto N° 5 (Carta de Referencia Bancaria) de la Sección de “Otros Requisitos”, atendiendo las directrices emanadas de esta resolución, se emita un nuevo Informe Parcial dentro del término que establece el Artículo 69 *Lex Cit* y se siga el procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 29 de enero de 2024 dentro del Acto Público N° [2023-0-14-0-99-LP-022115](#), convocado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE MEJORAS HABITACIONALES, POR AUTOGESTIÓN, DE FAMILIAS CON NECESIDADES HABITACIONALES, A NIVEL NACIONAL**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.1,074,333.50)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta

presentada por la empresa denominada **RC CONTRACTORS, INC.**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de los puntos 11 (Pacto de Integridad) de la Sección de Documentos a presentar con la propuesta y el punto N° 5 (Carta de Referencia Bancaria) de la Sección de “Otros Requisitos”, atendiendo las directrices emanadas de esta resolución, se emita un nuevo Informe Parcial dentro del término que establece el Artículo 69 *Lex Cit* y se siga el procedimiento establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2023-0-14-0-99-LP-022115](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de los Expedientes Administrativos de las Acciones de Reclamo presentadas por los proponentes **RC CONTRACTORS, INC.**, y **GRUPO AIC, S.A., (ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN)**.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/rmt/gc



Exp.24055 y 24059